Radicado U 2025080137047
Fecha 27/02/2025
Tipo AUTO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

"Por medio del cual se aclara el Auto U 2023080403133 de 01/12/2023, se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo, y se corre traslado para presentar alegatos de conclusion"

ACTUACION ADMINISTRATIVA No **0979-2021**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO **ELPUENTE DE FONTIDUEÑO**
DIRECCION DE LA APREHENSION **DIAGONAL 44 # 30C-07**

MUNICIPIO **BELLO - ANTIOQUIA**

INVESTIGADO

MIGUEL ANGEL CASTRO ATEHORTUA C C 70 950 885

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en concordancia con el articulo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1 995, y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

1 Que en este Ente de Fiscalizacion Departamental obra la Actuacion Administrativa No **0979/2021**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo, Iniciado en contra de MIGUEL ANGEL CASTRO ATEHORTUA, identificado con la cedula de ciudadania n°70 950 885

2 Mediante el Auto No U 2023080403133 del 01/12/2023, debidamente notificado por correo certificado efectivamente entregado en la direccion suministrada, tal como consta en la guia No RA461497001CO del 01/02/2024, el Ente de Fiscalizacion Departamental resolvio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

3 En el mencionado Acto Administrativo, en su articulo segundo, se resolvio formular contra de MIGUEL ANGEL CASTRO ATEHORTUA, identificado con la cedula de ciudadania n° 70 950 885, el siguiente cargo

> ***"ARTICULO SEGUNDO*** *No contar con la declaracion ni acreditar el pago del Impuesto al Consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehension el dia* ***07 de agosto de 2021,*** *en la visita de Inspeccion y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravencion de acuerdo con lo establecido por los articulos 207 y 215 de la ley 223 de1 995 los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el articulo 146 numeral 4, literal a) ordinal I, V y VII de la Ordenanza 41 de 2020*

Se aclara el referido Auto No U 2023080403133 del 01/12/2023, toda vez que por un error involuntario se indico en el articulo segundo que la aprehension de los elementos fue el 07 de agosto de 2021, cuando en realidad la diligencia fue el 11 de septiembre de 2021, tal y como reza en el acta de Aprehension No 202105901402 de septiembre 11 de 2021 Quedando el citado Articulo segundo asi

"ARTICULO SEGUNDO" No contar con la declaracion ni acreditar el pago del Impuesto al Consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehensión el ***dia 11 de septiembre de 2021,*** *en la visita de Inspeccion y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravencion de acuerdo con lo establecido por los articulos 207 y 215 de la ley 223 de1 995, los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el articulo 146, numeral 4 literal a) ordinal I, V,y VII de la Ordenanza 41 de 2020*

4 Dentro del termino otorgado por el articulo tercero del Acto Administrativo N ° U 2023080403133 del 01/12/2023, el investigado no presento descargos, no aporto ni solicito la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5 Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuacion Administrativa No **0979/2021**, se observa que el Ente de Fiscalizacion Departamental cuenta con las pruebas que a continuacion se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

5 1 Acta de Aprehension No 202105901402 del 11 de septiembre de 2021

5 2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduria de MIGUEL ANGEL CASTRO ATEHORTUA, identificado con la cedula de ciudadania n°70 950 885

5 3 Consulta Registro Unico Empresarial y Social RUES-de MIGUEL ANGEL CASTRO ATEHORTUA, identificado con la cedula de ciudadania n°70 950 885

5 4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidacion del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el primer semestre del año 2021 expedido por el DANE el 30 de diciembre de 2020

6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslaticia del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

7 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados en el numeral 5, toda vez que estas permitiran la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales

8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se

encuentran agotados, se procedera a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio

9 La Ley 1437 de 2011, Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el articulo 48, consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusion de la siguiente manera "Vencido el periodo probatorio se dara traslado a los investigados por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al monopolio de licores, en virtud del caracter supletorio, tal como se desprende del articulo 47 del mismo codigo

10 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

11 Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del articulo 148 y al articulo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia esta la de imponer y ejecutar a prevencion y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violacion al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del Departamento de Antioquia

En merito de lo expuesto, La secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Aclarar el articulo segundo del Auto No U 2023080403133 del 01/12/2023, en cuanto a que la fecha de la aprehension de la mercancia fue el 11 de septiembre de 2021, en lo demas el auto de inicio y formulacion de cargos conservara su validez

ARTICULO SEGUNDO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

ARTICULO TERCERO Indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa N°-**0979/2021**

ARTICULO CUARTO Ordenar la practica de estas, por el termino de (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTICULO QUINTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, corrase traslado por el termino de diez (10) dias habiles al señor MIGUEL ANGEL CASTRO ATEHORTUA, identificado con la cedula de ciudadania n°70 950 885, para que, en caso de estar interesado presente dentro de dicho termino, su escrito de alegatos de conclusion, de

acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de le ley 1762 de 2 015

PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTICULO SEXTO Notificar el presente Acto Administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley

ARTÍCULO SEPTIMO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Oscar Marin Lopez-Profesional Universitario		25-2-25.
Reviso	Henry Perez G -Abogado Apoyo Sustanciacion		25-02-25
Reviso	Yuri Camila Gil Delgado Abogada del Despacho		26-02-25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo Subsecretario de Ingresos		25-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			